

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE ESTUDIANTES**  
REGULACIONES ADMINISTRATIVAS: 4300-R (anteriormente JCDA-R)  
Revisado 1 de agosto del 2011

**DECLARACION DE LA MISION**

Todas las escuelas serán seguras y de bienestar. El progreso de los estudiantes aumentará cada año.

**DECLARACION DE PROPOSITO**

Una ciudadanía educada es esencial para un buen gobierno en este país y no puede existir sin escuelas públicas efectivas que le ofrecen una calidad de alta educación a todos los estudiantes. El propósito de la disciplina estudiantil es para mantener escuelas seguras y dedicadas, para enseñarle a los estudiantes como comportarse en maneras que contribuyen al logro académico y éxito en la escuela, y que apoye un ambiente estudiantil donde los estudiantes y el personal sean responsables y repetuosos. De esta manera, las medidas de disciplina escolar deben ser utilizadas para preservar la seguridad de los estudiantes y el personal. Las Escuelas del Condado de Cumberland están comprometidas a proveer un ambiente en donde la enseñanza y el aprendizaje puedan ocurrir en un ambiente libre de interrupciones y obstáculos que impidan el aprendizaje.

**PROVISIONES GENERALES**

Se espera que todos los estudiantes cumplan con todas las reglas que rigen el comportamiento y la conducta. Es la responsabilidad del director de la escuela el investigar en su totalidad los casos de aquellos estudiantes referidos apropiadamente a su oficina por conducta inapropiada, el asegurar el trato justo de dichos estudiantes y la protección de sus derechos procesales y pruebas substantivas, y determinar si alguna acción disciplinaria es necesaria. El maestro tendrá la responsabilidad y la autoridad de disciplinar a los estudiantes, excepto en aquellos casos que requieran la atención del director.

A menos que sea especificado de otra manera y/o con la excepción de la violación Clase V que se definirá después, este código se aplicará a todos los estudiantes en el sistema, en la escuela, en cualquier edificio escolar, y en cualquier local escolar antes, durante, y después de horas escolares, en la escuela; en cualquier vehículo escolar o en cualquier otro vehículo aprobado para el uso del transporte de estudiantes hacia y desde la escuela o durante actividades escolares; en paradas de autobuses; fuera de la propiedad escolar en cualquier actividad, evento, o función auspiciada por la escuela o aprobada por la escuela; y durante cualquier período de tiempo cuando los estudiantes estén bajo la autoridad del personal escolar; que incluya la conducta que ocurra fuera de la propiedad escolar que tenga o que razonablemente se espera que tenga un impacto directo o inmediato sobre el manejo ordenado y eficiente de las escuelas o la seguridad de los individuos en el ambiente escolar. El director de la escuela donde el estudiante está oficialmente matriculado será responsable por imponer cualquier acción disciplinaria sobre el estudiante por violaciones de las reglas que ocurren fuera de la escuela designada del estudiante. Cualquier estudiante que maneje un vehículo dentro de la propiedad de las Escuelas del Condado de Cumberland es responsable por los contenidos en el vehículo. Antes de venir o entrar a la propiedad de las Escuelas del Condado de Cumberland, los estudiantes tienen que asegurarse que el vehículo no contenga ningún contrabando que violará la ley o cualquier otra regla estudiantil. Posesión se definirá como el (artículo prohibido) estando sobre si mismo, en los efectos

personales del estudiante, en el vehículo, en la alacena, en el escritorio o en el control inmediato del estudiante. El director o el Superintendente puede considerar el intento del estudiante, su historial disciplinaria o académica, los beneficios potenciales para el estudiante de alternativas a la suspensión u otros factores mitigados o agravados cuando está decidiendo si recomienda o impone una reasignación disciplinaria o suspensión a largo término. En la asignación de consecuencias disciplinarias apropiadas bajo este Código de Conducta, esta póliza se aplica a todos los estudiantes excepto aquellos que se le provee en IDEA, Sección 504 del Acto de Rehabilitación del 1973 y del Acto de Americanos con Incapacidades del 1990. Los procedimientos para implementar requisitos para estudiantes con incapacidades se encuentran en el manual de Pólizas Gobernando los Servicios para Niños Incapacitados y los Procedimientos y Guía de la Sección 504.

Durante el período en que el estudiante está suspendido o está reasignado a un programa alternativo por razón disciplinaria, él o ella tiene prohibido entrar en cualquier propiedad escolar del sistema escolar público en el Condado de Cumberland y de asistir a cualquiera de las funciones relacionadas con las escuelas, incluyendo graduación, sin permiso previo del director del edificio. Durante el período que el estudiante está suspendido a largo término o que está reasignado disciplinariamente a un programa alternativo, él/ella está prohibido entrar en la propiedad del Condado de las Escuelas de Cumberland a menos que esté asistiendo a la escuela o al programa alternativo al cual el estudiante ha sido reasignado.

Violación de las pólizas de la Junta, este Código de Conducta, cualquier plan de manejo de comportamiento o regulaciones publicadas por la escuela individual, o cualquier Reglamento General de Carolina del Norte, puede resultar en una acción disciplinaria, incluyendo expulsión o suspensión del estudiante de las Escuelas Públicas del Condado de Cumberland de acuerdo con el Procedimiento Legal de las Escuelas Públicas del Condado de Cumberland.

Violaciones del Código de Conducta de las Escuelas del Condado de Cumberland pueden resultar en una Reasignación Disciplinaria a un programa educativo alternativo. Si el director determina que una Reasignación Disciplinaria es apropiada, el director le puede recomendar al Superintendente o a su designado que el estudiante sea reasignado a un programa educativo alternativo.

La reasignación disciplinaria de un estudiante a un programa educativo de jornada completa que satisface los requisitos académicos del curso de estudio estándar establecido por la Junta Educativa Estatal y que le provea al estudiante con la oportunidad para hacer el progreso oportuno hacia la graduación y la promoción de grado no es una suspensión a largo término requiriendo los procedimientos legales descritos en Póliza 4353 – Suspensión a Largo Término, Suspensión de 365 Días, Expulsión.

Además de la ley de asistencia obligatoria, si un estudiante falla en matricularse y asiste regularmente a una escuela de educación alternativa como sea reasignada u otra escuela apropiada (por ejemplo: escuela privada o escuela “Charter,” Escuela Pública Virtual de Carolina del Norte, etc.), la reasignación disciplinaria continuará hasta tal hora que la reasignación a la escuela asignada sea apropiada como determinado por el Superintendente o su designado. Además, si la(s) ofensa(s) dirigida(s) a la reasignación ocurre(n) durante el último semestre del año escolar, la reasignación puede incluir un período hasta el final del año escolar en cual la ofensa fue cometida y el primer semestre del año escolar siguiente.

## **VIOLACIONES Y CONSECUENCIAS**

Las violaciones del Código de Conducta de los Estudiantes serán tratadas en acuerdo con las guías establecidas en el plan de manejo de comportamiento de la escuela (vea Póliza 4302 - Plan Escolar para el Manejo de Comportamiento del Estudiante).

### **Violaciones Menores**

Las violaciones menores del Código de Conducta de los Estudiantes son aquellas infracciones menos severas que implican un grado inferior de peligrosidad y daño. Los ejemplos de violaciones menores incluyen el uso de lenguaje inapropiado o irrespetuoso, incumplimiento con una directiva del personal, violaciones de código de vestimenta y altercados físicos menores que no implican armas o herida. El agravamiento de circunstancias, sin embargo, puede justificar el trato de una violación que de otro modo hubiese sido menor como una violación seria.

Las violaciones menores del Código de Conducta de los Estudiantes pueden causar medidas disciplinarias o respuestas hasta e incluso a la suspensión a corto término. La información adicional en cuanto a los procedimientos para suspensiones a corto término está proveida en la Póliza 4351 - Suspensión a Corto Término. Otras medidas disciplinarias o respuestas pueden incluir, pero no son limitadas con, lo siguiente:

1. participación paternal, como conferencias;
2. intervalo de espera durante períodos cortos de tiempo;
3. acuerdos de mejora de comportamiento;
4. instrucción en resolución de conflicto y el manejo de cólera;
5. mediación de par;
6. sesiones de grupo individuales o pequeñas con el consejero de la escuela;
7. intervención académica;
8. suspensión dentro de la escuela;
9. detención antes y/o después de escuela o el sábado;
10. servicio comunitario;
11. exclusión de ceremonias de graduación;
12. exclusión de actividades extraescolares;
13. suspensión de privilegios de autobús; y
14. reasignación disciplinaria a una escuela alternativa.

El padre o el encargado legal son responsables por el transporte que puede ser requerido para realizar la consecuencia. A excepción de la suspensión de privilegios de autobús, si un padre o encargado legal son incapaces de proveer el transporte, otra consecuencia será substituida.

### **Violaciones Serias**

Las violaciones serias del Código de Conducta de los Estudiantes pueden causar la reasignación disciplinaria o cualquiera de las otras consecuencias que pueden ser impuestas para violaciones menores. Además, las violaciones serias que (1) amenazan la seguridad de estudiantes, personal o invitados escolares o (2) amenazan con interrumpir considerablemente el ambiente educativo puede causar la suspensión a largo término o la expulsión. Ciertas violaciones que implican armas de fuego o dispositivos explosivos pueden causar una suspensión de 365 días. Información adicional sobre los procedimientos para reasignaciones disciplinarias está proveida en la Póliza 4354 - Reasignaciones Disciplinarias.

La información en cuanto a los estándares y procedimientos para suspensiones a largo término, suspensiones de 365 días y expulsiones está proveida en Pólizas 4351 - Suspensión a Corto Término y 4353 - Suspensión a Largo Término, Suspensión de 365 Días, Expulsión. (Vea también la Póliza 4333 - Armas, Amenazas de Bombas, Amenazas Terroristas y Amenazas Claras para la Seguridad, para la información en cuanto a suspensiones de 365 días para ciertas violaciones de armas de fuego.)

### VIOLACIONES CLASE I

Los comportamientos que no violan considerablemente los derechos de otros, y que no parecen crónicos.

<p><b>Violación del Código de Vestimenta</b>  <b>Falsificación de Información</b>  <b>Apuestas</b>  <b>Violación del Código de Honor</b>  <b>Insubordinación</b></p>	<p><b>Artículos Inapropiados en Propiedad Escolar</b>  <b>Lenguaje Inapropiado/Falta de Respeto</b>  <b>Medicamento</b>  <b>Posesión/Uso de Tabaco</b>  <b>Holgazanería*</b></p>
--	--

\*Un estudiante no puede cumplir más de dos días de suspensión por cada ofensa.

<b>Grado</b>	<b>Primera Ofensa</b>	<b>Segunda Ofensa y Ofensa(s) Subsecuente(s)</b>
<b>K-5</b>	Esta violación <b>resultará</b> en una acción disciplinaria que será apropiadamente determinada por el director del edificio, incluyendo documentación de la notificación al padre o al encargado legal.	Esta violación <b>puede</b> que resulte en suspensión a corto término u otras medidas disciplinarias como sean consideradas necesarias por el director del edificio.
<b>6-8</b>	Esta violación <b>resultará</b> en una acción disciplinaria que será apropiadamente determinada por el director del edificio, incluyendo la notificación al padre o al encargado legal y/o en Suspensión Dentro de la Escuela.	Esta violación <b>puede</b> que resulte en asignación de Suspensión Dentro de la Escuela y/o suspensión a corto término.
<b>9-12</b>	Esta violación <b>resultará</b> en una acción disciplinaria que será apropiadamente determinada por el director del edificio, incluyendo la notificación al padre o al encargado legal y/o en Suspensión Dentro de la Escuela.	Esta violación <b>puede</b> que resulte en asignación de Suspensión Dentro de la Escuela y/o suspensión a corto término.

## VIOLACIONES CLASE II

Los comportamientos que violan considerablemente los derechos de otros o ponen a otros en riesgo del peligro.

**Comportamiento Agresivo**  
**Intimidación**  
**Comunicando Amenazas**  
**a un Estudiante**  
**Conducta Desordenada**  
**Comportamiento Perjudicial**  
**Extorsión**  
**Hostigamiento - Verbal**

**Novatadas**  
**Posesión de Alcohol**  
**Posesión de Parafernalia Químicas y de**  
**Drogas**  
**Posesión de Artículos Falsificados**  
**Daño a la Propiedad – Menos de \$1,000.00**  
**Hurto – Menos de \$1,000.00**  
**Uso de Artículos Falsificados**

Grado	Primera Ofensa	Segunda Ofensa	Tercera Ofensa y Ofensas Subsecuente(s)
<b>K-5</b>	Esta violación <b><u>puede</u></b> que resulte en suspensión a corto término u otras medidas consideradas necesarias por el director del edificio.	Esta violación <b><u>puede</u></b> que resulte en suspensión a corto término hasta 10 días.	Esta violación <b><u>puede</u></b> que resulte en la continuación de suspensión a corto término o consideración a la reasignación disciplinaria a un programa alternativo considerada necesaria por el director del edificio.
<b>6-8</b>	Esta violación <b><u>puede</u></b> que resulte en la asignación de Suspensión Dentro de la Escuela y/o suspensión a corto término.	Esta violación <b><u>puede</u></b> que resulte en Suspensión Dentro de la Escuela y/o suspensión a corto término y/o reasignación disciplinaria a un programa alternativo no exceder 45 días.	Esta violación <b><u>puede</u></b> que resulte en suspensión a corto término y/o en reasignación disciplinaria a un programa alternativo o suspensión a largo término.
<b>9-12</b>	Esta violación <b><u>puede</u></b> que resulte en la asignación de Suspensión Dentro de la Escuela y/o suspensión a corto término.	Esta violación <b><u>puede</u></b> que resulte en suspensión a corto término y/o reasignación disciplinaria a un programa alternativo no exceder 45 días.	Esta violación <b><u>puede</u></b> que resulte en suspensión a corto término y/o en reasignación disciplinaria a un programa alternativo o suspensión a largo término.

### VIOLACIONES CLASE III

Los comportamientos que violan considerablemente los derechos de otros o pone a otros en riesgo del peligro y viola las pólizas de CCS, o las pólizas o las leyes de Carolina del Norte.

<p><b>Adulto Tomando Libertades Indecentes con un Menor Refriega</b>  <b>Asalto que Implica el Uso de un Arma (excepto armas de fuego)</b>  <b>Asalto Resultando en Herida Seria</b>  <b>Asalto Hacia un Personal Escolar</b>  <b>Asalto Hacia un Estudiante</b>  <b>Asalto/Otro</b>  <b>Amenazas de Bombas (dinamita, cartucho, bomba, granada, mina o explosivos poderosos)</b>  <b>Daño/Traspaso a Edificio/ Propiedad Escolar</b>  <b>Incendio de un Edificio Escolar</b>  <b>Comunicando Amenazas a un Adulto</b>  <b>Alarma de Fuego Falsa</b>  <b>Pelear</b>  <b>Actividad de Pandillas</b>  <b>Acoso – Sexual</b></p>	<p><b>Secuestro</b>  <b>Consumir Alcohol/Substancia Controlada Fuera del Campus Escolar</b>  <b>Posesión de un Arma</b>  <b>Posesión de Substancia Controlada/ Vendiendo</b>  <b>Daño a la Propiedad – Más de \$1000.00</b>  <b>Violación</b>  <b>Robo <u>con</u> un Arma Peligroso</b>  <b>Robo <u>sin</u> un Arma Peligroso</b>  <b>Ofensa Sexual</b>  <b>Mala Conducta Sexual</b>  <b>Ofensa Sexual</b>  <b>Hurto – Valor Más de \$1,000.00</b>  <b>Iniciar un Fuego Ilegalmente</b>  <b>Uso y/o Distribución de Bebidas Alcohólicas</b>  <b>Uso de Substancia Controlada</b></p>
---	--

<b>Grado</b>	<b>Primera Ofensa y Ofensas Subsecuentes</b>
<b>K-5</b>	Esta violación <b><u>puede</u></b> que resulte en suspensión fuera de la escuela hasta 10 días y/o en reasignación disciplinaria a un programa alternativo dependiendo en la severidad de la ofensa.
<b>6-8</b>	Esta violación <b><u>puede</u></b> que resulte en suspensión a corto término hasta 10 días y/o en reasignación disciplinaria a un programa alternativo o en suspensión a largo término dependiendo en la severidad de la ofensa.
<b>9-12</b>	Esta violación <b><u>puede</u></b> que resulte en suspensión a corto término y/o en reasignación disciplinaria a un programa alternativo o en suspensión a largo término o en expulsión.

### VIOLACIONES CLASE IV

**Posesión de Arma de Fuego o Dispositivo Destructivo** (un arma, incluyendo un revólver de aprendizaje, que pueda o está diseñado o que pueda fácilmente convertirse para expulsar un proyectil por la acción de un explosivo, el marco o el receptor de tal arma o cualquier silenciador de arma. El término no incluirá arma de fuego antiguo inoperable, revólver de BB, pistola paralizante, rifle de aire o pistola de aire.

<b>Grado</b>	<b>Primera Ofensa y Subsecuente</b>
<b>Todos Grados</b>	Esta violación <b><u>resultará</u></b> en una suspensión de 365 días del calendario.

## **VIOLACIONES CLASE V**

El comportamiento indica que la continuación de la presencia del estudiante en la escuela constituye una amenaza clara a la seguridad hacia otros estudiantes o el personal escolar. Esto incluye todo estudiante sujeto a la conformidad de la registración de ofensor sexual del N.C.G.S. §14-208.18.

---

<b>Grados 9-12</b>	<b>Castigo</b>
<b>En acuerdo con el Reglamento General de Carolina del Norte 115C-390.11, la junta educativa local puede, basado sobre la recomendación del director o del superintendente, expulsar a cualquier estudiante que tiene 14 años o más de edad si el comportamiento indica que la continuación de la presencia del estudiante en la escuela constituye una amenaza clara a la seguridad hacia otros estudiantes o el personal escolar.</b>	<b>Expulsión de acuerdo con 115C-390.11(a) La junta educativa local deberá considerer si existe un programa alternativo que pueda ser ofrecido por la unidad escolar local administrative para proveer servicios educativos.</b>
<b>En acuerdo con el N.C.G.S. §115C-390.11(a)(2), una junta educativa local puede expulsar todo estudiante sujeto a la conformidad de la registración de ofensor sexual del N.C.G.S. §14-208.18.</b>	

---

### **Muerte No D bida a Causas Naturales**

---

## **VIOLACION DE COMPORTAMIENTO INAPROPIADO EN EL AUTOBUS**

### Comportamiento Inapropiado en el Aut bus

---

#### Ofensa Inicial y Repetidas

---

<b>K-5</b>	Esta violaci�n <b>resultar�</b> en suspensi�n del aut�bus escolar y/o acci�n disciplinaria que sea considerada apropiada bajo el c�digo de conducta delineado.
<b>6-12</b>	Esta violaci�n <b>resultar�</b> en suspensi�n del aut�bus escolar y/o acci�n disciplinaria que sea considerada apropiada bajo el c�digo de conducta delineado.

---

## DEFINICIONES

### VIOLACIONES CLASE I

#### VIOLACION DEL CODIGO DE VESTIMENTA

Violaci n de c digo de vestimenta incluye el uso, la decoraci n o el adorno de la ropa que es inapropiada al proceso de aprendizaje. Se considerar  inapropiado para el ambiente escolar todo vestuario que revela ropa interior, el pecho, el seno, el ombligo, las nalgas u otras partes privadas del cuerpo. Cualquier art culo que muestra, sugiere, promueve o revela un mensaje inmoral, vulgar, inseguro o sexual por lengua, im genes y/o s mbolos es prohibido.

### **FALSIFICACION DE INFORMACION**

Falsificación de información es una declaración falsa con el intento de engañar o dar una impresión incorrecta.

### **APUESTAS**

Apuestas significa apostar dinero o cualquier otra cosa sobre el resultado de un juego, un torneo u otro evento.

### **VIOLACION DEL CODIGO DE HONOR**

Engaño, plagio, inhoradez, falsificación de asignaciones y firmas, violación de regulaciones de software, regulaciones de leyes para los derechos de reproducción y acceso inapropiado para el uso de las computadoras son violaciones del código de honor. También, la venta de mercancías, revistas, periódicos u otras propiedades en locales escolares, si no son aprobadas como actividades escolares, se considerarán empresa privada y una violación del código de honor.

### **ARTICULOS INAPROPIADOS EN PROPIEDAD ESCOLAR**

Cualquier aparato que interrumpe el ambiente escolar inclusivo de aparatos electrónicos, incluyendo pero no limitado a, aparatos de localizar (pagers), teléfonos móviles y aparatos de laser no se exhibirán o se utilizarán en el autobús escolar o en locales escolares durante el día escolar.

### **LENGUAJE INAPROPIADO/IRRESPETUOSAS**

Cualquier comunicación usada para degradar, faltar el respeto o que sea naturalmente abusiva, aunque sea por signos, símbolos o gestos, es prohibida en el ambiente escolar.

### **INSUBORDINACION**

Rechazo en cumplir con todas las directivas apropiadas o razonables de los directores, maestros, Oficiales de Recursos Escolares, maestros suplentes, maestros de estudiante, asistentes de maestros, conductores de los autobuses, voluntarios y todo otro personal escolar quiénes están autorizados dar instrucciones durante cualquier período de tiempo cuando ellos son sujetos a las autoridades de tal personal escolar.

### **MEDICAMENTO**

Posesión no autorizada de cualquier droga sean recetada o no recetada está en violación del protocolo de medicamento

### **POSESION/USO DE TABACO**

El término “producto de tabaco” significa cualquier producto que contenga o está hecho o derivado del tabaco y está propuesto para el consumo humano o que se parece al tabaco o productos de tabaco, incluso e-cigarrillos y todos los productos de tabaco encendidos y sin humo.

### **HOLGAZANERIA**

Se le asignará a cada estudiante un horario escolar y deberá atenerse a ese horario menos cuando está excusado por el director o el maestro autorizado a excusar al estudiante.

## **VIOLACIONES CLASE II**

### **COMPORTAMIENTO AGRESIVO**

Este asalto a propósito ocurre cuando un estudiante se comporta de tal manera que razonablemente podría causar una herida física a otro estudiante o a un miembro del personal escolar. Esto incluye el golpe accidental dirigido a un adulto que intenta disolver una pelea o una riña.

## **ACOSO**

Acoso es una forma de hostigamiento. Acoso significa intimidación repetida por otros para la imposición verdadera o amenazante de abuso físico, verbal, escrito, transmitido electrónicamente o abuso emocional o por destrucción o robo de propiedad de otro. Acoso puede incluir, pero no es limitado a, insultos verbales, insultos y colinas puestas, estensión de rumor, la extorsión de dinero o posesiones, amenazas indicadas o declaradas, y exclusión de grupos de par.

## **COMUNICANDO AMENAZAS A UN ESTUDIANTE**

Acciones amenazantes incluye lenguaje que razonablemente amenaza por fuerza de violencia y cualquier signo o acción que razonablemente constituye una amenaza de fuerza o violencia hacia otro estudiante.

## **CONDUCTA DESORDENADA**

Conducta desordenada es cualquier acción que interrumpe la paz y el orden de la escuela. Traspaso/Holgazanería también es incluida como conducta desordenada. Traspaso, incluyendo la holgazanería, es la presencia de cualquier estudiante en el campus de otra escuela en el Sistema de las Escuelas Públicas del Condado de Cumberland durante el día escolar sin el conocimiento y el permiso de los oficiales de la escuela que él/ella está visitando. Cualquier estudiante que ha sido suspendido de la escuela se considerará traspasando si él/ella se aparece en propiedad escolar durante el período de suspensión sin permiso expreso del director.

## **COMPORTAMIENTO PERJUDICIAL**

- Comportamiento perjudicial constituye cualquier acción física o verbal que razonablemente puede o substantivamente interrumpe, perturba o impide con la paz, el orden y/o la disciplina en el ambiente escolar o durante cualquier actividad relacionada a la escuela.
- Comportamiento perjudicial también constituye cualquier forma verbal, física o visual (incluyendo teléfonos celulares y/o otras imagenes digitales) de género sexual que crea un ambiente educativo hostil o abusivo para otros estudiantes. Ningún estudiante participará en el comportamiento que es indecente, de mala reputación, o de una naturaleza sexual para incluir actos sexuales y/o sexuales consensuales.
- Comportamiento perjudicial es también cualquier acción, comentario o mensaje escrito con el intento de hacer que otros peleen o que razonablemente se espere cause una pelea.
- Ningún estudiante poseerá o llevará puesta ropa, joyería, emblemas, insignias, símbolos, signos u otros artículos que indican el ingreso de o el ingreso deseado o la afiliación del estudiante con una pandilla.
- Aparatos pirotécnicos e incendiarios o materiales con el intento de resultar en una explosión y/o fuego no se permiten en propiedad escolar, en ningún evento auspiciado por la escuela o en ninguna otra actividad representando las Escuelas del Condado de Cumberland. Aparatos pirotécnicos e incendiarios incluyen y no son limitados a: fuegos artificiales, explosivos, materiales para hacer explosivos, químicos, encendedores, tapas explosivas para pistolas de juguetes, luces de bengalas, aparatos de humo, sonajeros, cohetes de alambre u otros aparatos chispeantes.

## **EXTORSION**

Extorsión es el uso de la posición o poderes de uno para obtener propiedad, fondos, o patrocinio.

### **HOSTIGAMIENTO - VERBAL**

Hostigamiento verbal significa preocupar, atormentar, molestar, atacar verbalmente o irritar continuamente a cualquier estudiante, a personal escolar o cualquier otra persona.

### **NOVATADA**

Enojar a cualquier estudiante con bromas abusivas o ridículas, asustarlo, regañarlo o hostigarlo o sujetarlo a la indignidad personal es novatada.

### **POSESION DEL ALCOHOL**

Todo estudiante que posee cualquier bebida de malta, vino fortificado o no fortificado o licor espirituosa en cualquier cantidad o forma para incluir cualquier bebida alcohólica en propiedad escolar que le pertenece o que está contratada por la Junta Educativa local, parada del autobús escolar o en cualquier función auspiciada por la escuela es prohibido.

### **POSESION DE QUIMICOS Y PARAFERNALIAS DE DROGAS**

Posesión o tráfico de parafernalias de drogas o cualquier otro material para el inhalamiento o la ingestión de cualquier sustancia controlada, narcótica, alcohólica o química.

### **POSESION DE ARTICULOS FALSIFICADOS**

Cualquier artículo falso que sin autorización aguanta una marca registrada, un nombre de una marca registrada u otras marcas de identificación, impresión, número o aparato para incluir la moneda corriente, es prohibido.

### **DAÑO A LA PROPIEDAD – MENOS DE \$1,000.00**

Daño es intencionalmente dañando o intentando dañar cualquier propiedad escolar o propiedad privada mientras bajo la jurisdicción escolar.

### **HURTO – VALOR MENOS DE \$1,000.00**

Hurto es robar, intento de robar o poseer la propiedad robada teniendo la razón de saber que estuvo robada.

### **USO DE ARTICULOS FALSIFICADOS**

Uso de algún artículo falsificado que la persona del mismo obtiene o intenta obtener, dinero, propiedad, servicios o cosa de valor es prohibido.

## **VIOLACIONES CLASE III**

### **ADULTO COJIENDO LIBERTADES INDECENTES CON UN MENOR**

Cometiendo un acto sexual con o en la presencia de un menor de 16 años de edad por una persona por lo menos de 16 años de edad y por lo menos de cinco años mayor de edad que el menor para placer sexual, ya sea que fuerza fuese utilizada o que la víctima haya dado consentimiento.

### **REFRIEGA**

Una refriega es una pelea entre tres o más personas en un lugar público para causarle terror a la gente.

### **ASALTO CON EL USO DE UN ARMA (excepto armas de fuego)**

Asalto con un arma u otro objeto que podría razonablemente ser considerado un arma. Un arma incluye cualquier aparato incendiario, definido en Clase II, o un arma o instrumento peligroso como definido en Clase III o cualquier armas de fuego o aparato explosivo en Clase IV.

### **ASALTO RESULTANDO EN HERIDA SERIA (al maestro, otro personal escolar, otro estudiante)**

Una oferta intencional o el intento por fuerza o violencia a herir a otra persona que causa la aprehensión razonable de daño inmediato a otro que resulta en uno de lo siguiente: (1) riesgo substancial de la muerte, (2) desfiguración permanente seria, (3) un coma, (4) una condición permanente o prolongada que causa el dolor extremo, (5) pérdida permanente o prolongada o daño de la función a cualquier parte del cuerpo u órgano o (6) que causa la hospitalización prolongada.

### **ASALTO HACIA PERSONAL ESCOLAR**

La intención de golpear o el golpeo actual, el emitir fluídos del cuerpo u otro uso de fuerza sobre un oficial escolar, empleado o voluntario de la escuela que no es un estudiante.

### **ASALTO HACIA UN ESTUDIANTE**

La intención de golpear o el golpeo actual, el emitir fluídos del cuerpo u otro uso de la fuerza sobre un estudiante.

### **ASALTO/OTRO**

La intención de golpear o el golpeo actual, el emitir fluídos del cuerpo u otro uso de la fuerza sobre alguien que no es un estudiante o un empleado escolar.

### **AMENAZAS DE BOMBA (dinamita, cartucho, bomba, granada, mina, o explosivo poderoso)**

Comunicando un reporte, sabiendo o teniendo la razón de saber que el reporte es falso, que se ha localizado en cualquier local escolar un dispositivo diseñado para causar daño o destrucción por explosión, voladura o incineración. Colocando en cualquier local escolar con la intención de perpetrar una broma pesada, cualquier dispositivo que le parecería a una persona razonable ser una bomba o un instrumento similar capaz de causar la herida y/o el daño. (G.S. 14.69.1 et.seq. o G.S. 14-69.2)

### **DAÑO/TRASPASO A EDIFICIO/PROPIEDAD ESCOLAR**

Daño o traspaso injusto en cualquier edificio escolar, vehículo que le pertenece a la escuela o propiedad segura de la Junta Educativa del Condado de Cumberland en cualquier momento es prohibido. Esto incluye la red del Condado de Cumberland, las computadoras, los sistemas y los programas.

### **INCENDIO DE UN EDIFICIO ESCOLAR**

Cualquier persona que con malevolencia y voluntariamente incendie, queme o cause para ser quemado (asiste, dirige o consigue la incineración) cualquier edificio escolar que le pertenece o que está contratado o usado por las escuelas públicas.

### **COMUNICANDO AMENAZAS A UN ADULTO**

Acciones amenazantes incluyen lenguaje que razonablemente amenaza la fuerza de violencia y cualquier signo o acción que razonablemente constituye una amenaza de fuerza o violencia hacia cualquier empleado escolar o cualquier otro adulto.

### **ALARMA DE FUEGO FALSA**

Los estudiantes no iniciarán una alarma de fuego falsa en ningún local escolar.

### **PELEAR**

Pelear es el acto de dos o más implicados en un conflicto físico como pegar o dar patada a otro estudiante u otra persona. Un estudiante que es atacado puede usar la fuerza razonable en defensa propia, pero solamente hasta el punto de liberarse del asalto y deberá notificar a las autoridades escolares apropiadas. Un estudiante que sobrepase esta fuerza razonable puede ser disciplinado aunque él/ella no haya provocado la pelea.

### **ACTIVIDAD DE PANDILLAS**

Actividad de pandilla se definirá como cualquier acto(s) que promueve las pandillas o las actividades relacionadas con las pandillas que amenazan o intimidan a otra persona o interrumpen el ambiente educativo en locales escolares o durante cualquier función auspiciada por la escuela que incluye, pero no es limitada a: (1) comunicando uno u otro verbalmente o no verbalmente signos de mano, gestos, apretónes de manos, lemas, dibujos, etc. para comunicar el ingreso o la afiliación con una pandilla; (2) estropear la propiedad escolar o personal con graffiti, símbolos o limas relacionados con una pandilla; (3) requiriendo pago para la protección, el seguro o de otro modo intimidar o amenazar a cualquier persona ingresado con la actividad de una pandilla; (4) instigar a otros estudiantes que intimiden o que actúen con violencia física sobre otra persona ingresada con la actividad de una pandilla; (5) solicitando a otros para que sean miembros de una pandilla; (6) cometiendo cualquier otro acto ilegal o otra violación de las pólizas de las Escuelas del Condado de Cumberland que son asociadas con la actividad de una pandilla (es decir un asalto asociado con una pandilla sobre un estudiante).

### **ACOSO – SEXUAL**

Acosos sexuales inoportunos repetidos y contacto físico sexualmente motivado es hostigamiento sexual.

### **SECUESTRO**

Encerrando, refrenando o removiendo una persona de un lugar a otro, sin su o el consentimiento de la víctima o el consentimiento de los padres de la víctima, con el propósito de cometer un crimen; o deteniendo a un rehén de víctima o para rescate, o para uso como un escudo. Un padre que se lleva a un niño en violación de una orden judicial, aunque esto pueda ser un delito, no es secuestro para este propósito.

### **CONSUMO DE ALCOHOL/SUBSTANCIAS CONTROLADAS FUERA DEL CAMPUS ESCOLAR**

Esta regla es violada cuando un estudiante consume cualquier cantidad de alcohol o sustancia prohibida fuera del campus escolar y luego se presenta él o ella en la propiedad poseída o arrendada por la Junta Educativa local, parada de autobús escolar o en cualquier evento auspiciado por la escuela.

### **POSESION DE UN ARMA**

La posesión, el manejo o la transferencia, sea evidente o clandestino, sin el permiso o el consentimiento educativo, de cualquier revólver de BB, revólver de aturdir, rifle de aire, imitación de un revólver, bala, cuchillo, punzón para romper hielo, daga, tiragomas, bastón emplomado, bastón cargado, baston de espada, machete, navaja de resorte, macana o porra, mudillos metálicos, navajas y hojas de afeitar u otro objeto que pueda ser razonablemente considerado un arma o instrumento peligroso.

### **POSESION DE SUBSTANCIA CONTROLADA/VENTA**

Esta ofensa incluye la posesión o la venta por un estudiante de una sustancia controlada bajo el Acto de Sustancias Controladas de Carolina del Norte o cualquier sustancia controlada contrahecha. Esto incluye, pero no se limita a, marihuana, marihuana sintética (Spice o un producto similar), cocaína, methamphetamine, barbitúrico, heroína, mezcaldina, LSD, codeína, opio, éxtasis, vicodin, percocet, oxycontin (o derivados genéricos) o cualquier otra droga alucinógena. La posesión se definirá como la sustancia que está en la persona, en los efectos personales del estudiante, vehículo, alacena o escritorio o en control inmediato del estudiante en cualquier cantidad o en cualquier forma. Esta ofensa también incluye la distribución inautorizada de cualquier droga de prescripción.

### **DAÑO A LA PROPIEDAD – MAS DE \$1,000.00**

Daño es intencionalmente dañando o intentando dañar cualquier propiedad escolar o propiedad privada mientras bajo la jurisdicción escolar.

### **VIOLACION**

Violación puede ser estatutaria o forzada. Violación forzada está cometida por fuerza y sin el consentimiento de la víctima, sin respecto a la edad. Violación estatutaria está cometida sobre un niño bajo la edad de 16 años por una persona que no tiene menos de 12 años de edad y que tenga por lo menos cuatro años más de edad que la víctima, a pesar de que la víctima haya consentido.

### **ROBO CON UN ARMA PELIGROSO**

Esto incluye el robo o el intento de robo de cualquier cosa de valor de una persona o de una área física bajo el control inmediato de otro, usando un arma peligrosa o por un acto de amenaza para el uso de un arma peligrosa. Un arma peligrosa es cualquier artículo, instrumento o sustancia que pueda resultar en muerte o gran daño físico. Robo forzable o robo intentado sobre una persona sin el uso de un arma peligrosa debe ser reportado bajo Robo Sin un Arma Peligrosa.

### **ROBO SIN UN ARMA PELIGROSA**

Tomar o el intento de tomar algo de valor de una persona, por fuerza o por un acto que amenaza de fuerza o violencia, que pone la víctima en temor sin el uso de un arma. El robo de la propiedad de alguien sin el uso de fuerza o de una fuerza fuera de la persona o de la víctima no es incluido en esta ofensa. Si lo que se toma de la persona implica el uso de un arma peligrosa, el incidente es reportado bajo Robo Con un Arma Peligrosa.

### **ASALTO SEXUAL**

Un toque no autorizado y no deseado, intencional, o forzoso de una persona del uno o el otro sexo. Esta categoría incluye la fuerza y el agarro intencional de las áreas privadas vestidas o no vestidas de una persona.

### **CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA**

Ningún estudiante participará en comportamiento que es indecente, deshonesto o de manera sexual que incluye sexo consentido y/o actos sexuales.

### **OFENSA SEXUAL**

Ofensa Sexual puede ser forzosa o estatutaria. Ofensa Sexual Forzosa es cometida por la fuerza y sin el consentimiento de la víctima. Ofensa Sexual Estatutaria es un acto sexual cometido sobre un niño menor de 16 años por una persona que tiene por lo menos 12 años de edad y por lo menos tiene cuatro años más de edad que la víctima, sin tener en cuenta si la víctima consintió. Si la persona tiene 13, 14, o 15 años de edad el demandado tiene que tener por lo menos seis años más de edad que

la víctima. Ofensa Sexual Estatutaria es también actos sexuales cometidos sobre una persona que es mentalmente o incapacitada o físicamente indefensa, sin tener en cuenta si la víctima consintió.

### **HURTO – VALOR MAS DE \$1,000.00**

Hurto es robar, intento de robar o poseer la propiedad teniendo la razón de saber que estuvo robada.

### **INICIAR UN FUEGO ILEGALMENTE**

Comienzo intencional de un fuego o el intento de comenzar un fuego o ayudar e instigar en el comienzo o intento de comenzar un fuego sin permiso educativo o consentimiento es prohibido.

### **USO Y/O DISTRIBUCION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

Consumo y/o distribución de una bebida alcohólica en cualquier cantidad o forma en la propiedad escolar poseída o contratada por la Junta Educativa local, parada de autobús escolar o en cualquier función auspiciada por la escuela es prohibido.

### **USO DE SUBSTANCIAS CONTROLADAS**

Esta ofensa incluye el uso de, pero no es limitada a, la marihuana, la marihuana sintética (Spice o un producto similar), MDPV y mephedrone (por ejemplo, sales de baño), la cocaína, methamphetamine, el barbitúrico, la heroína, la mezcalina, el LSD, la codeína, el opio, el éxtasis, vicodin, percocet, oxycontin (o derivados genéricos), la medicina alucinógena o cualquier otra sustancia química o el producto que puede causar un estado de regocijo o euforia o por otra parte cambiar el humor del estudiante o el comportamiento mientras en la propiedad escolar poseída o contratada por la Junta Educativa local, parada de autobús escolar, o en cualquier función auspiciada por la escuela.

## **VIOLACIONES CLASE IV**

### **POSESION DE ARMAS DE FUEGO O DISPOSITIVO DESTRUCTIVO**

Todo estudiante que se determinó de haber traído o de haber estado en la posesión de un arma de fuego o dispositivo destructivo en la propiedad educativa o en un evento auspiciado por la escuela fuera de la propiedad escolar, incluso de un arma de aprendizaje, que seria o es diseñado a o puede ser fácilmente convertido para expulsar un proyectil por la acción de un explosivo, el marco o el receptor de tal arma, o cualquier silenciador de arma de fuego. Un dispositivo destructivo es una bomba, una granada, un cohete que tiene un cargo de propulsor más de cuatro onzas, misil que tiene un cargo explosivo o incendiario más de un cuarto de una onza, mina, dispositivo similar a aquellos ya mencionados. El término no incluirá un arma de fuego antiguo inoperable, un arma de BB, un arma paralizante, un rifle de aire o una pistola de aire.

## **VIOLACIONES CLASE V**

El comportamiento indica que la continuación de la presencia del estudiante en la escuela constituye una amenaza clara a la seguridad de otros estudiantes o personal escolar. Esto incluye todo estudiante sujeto a la conformidad de la registración de ofensor sexual del N.C.G.S. §14-208.18.

## **MUERTE NO DEBIDA A CAUSAS NATURALES**

Muerte por causas no naturales es la matanza de una persona causada por otra persona incluso, pero no limitada a, asesinato, homicidio sin premeditación y muerte por vehículo.

## **VIOLACION DE COMPORTAMIENTO INAPROPIADO EN EL AUTOBUS**

### **COMPORTAMIENTO INAPROPIADO EN EL AUTOBUS**

Servicio de transporte escolar es un privilegio, no un derecho. Los estudiantes en todo momento mientras que estén montados en un autobús escolar observarán las directivas del conductor del autobús escolar y todas otras reglas delineadas en este código de la conducta. Fallar en seguir las directivas puede resultar en suspensión del autobús como sea determinado por el director.

### **PROVISIONES PARA IMPOSICION**

- A. Suspensión Temporal** – El director puede imponer una suspensión temporal antes de una audiencia si la presencia del estudiante crea una amenaza directa e inmediata para la seguridad de otros estudiantes o el personal, o substancialmente interrumpe o interfiere con la educación de otros estudiantes o el mantenimiento de disciplina en la escuela. En tales casos, el aviso de los cargos y cualquier audiencia ocurrirá tan pronto sea hacedero.
- B. Suspensión a Corto Término** – La exclusión de un estudiante de la asistencia escolar por propósitos disciplinarios hasta 10 días escolares de la escuela a la cual el estudiante fue asignado en el momento de la acción disciplinaria. Suspensión a corto término no incluye remover al estudiante del salón de clases por el maestro, el director u otro personal escolar autorizado por el resto del tiempo del período de clase o del día escolar y/o cambiar la localización del estudiante a otro salón o lugar en la escuela. Una suspensión a corto término proveerá lo siguiente:
1. La oportunidad de llevar libros de texto a su casa para la duración de la suspensión.
  2. A petición, el derecho de recibir todas las asignaciones faltadas y, hasta cierto punto hacedero, los materiales distribuidos a los estudiantes en relación a la asignación.
  3. La oportunidad de tomar cualquier exámenes trimestrales, por semestre o período de clasificación durante el período de suspensión.
- C. Suspensión a Largo Término** – Suspensión de la escuela, de las actividades escolares, y de la propiedad escolar por un período mínimo de diez (10) días, pero que no exceda el tiempo restante del año escolar excepto como proveído con G.S. 115C-390.1(b)(7). Esta suspensión a largo término tiene que tener la aprobación del Superintendente.
- D. Suspensión a Largo Término – 356 días** – Suspensión de la escuela, de las actividades escolares, y de la propiedad escolar por un período de 365 días como se especifica con G.S. 115C-390.10 Posesión de un Revólver. Esta suspensión a largo término tiene que tener la aprobación del Superintendente.

**E. Expulsión** – Exclusión permanente de un estudiante de las escuelas públicas del Condado de Cumberland que (1) tiene catorce años de edad o más y (2) su comportamiento indica cuya continua presencia en la escuela constituye una clara amenaza a la seguridad de los empleados y de los estudiantes. También en acuerdo con N.C.G.S. 115C-390.11(a)(2), una junta educativa local puede expulsar todo estudiante sujeto a la conformidad de la registración de ofensor sexual del N.C.G.S. 14-208.18. Expulsión solamente puede ser autorizada por la Junta Educativa, con la recomendación del director o del Superintendente.

**F. Reasignaciones Disciplinarias** – Reasignación a un programa alternativo.

**G. Cálculo de Días** - El número de días se refiere a los días cuando las escuelas están en sesión para los estudiantes, excepto cuando se refiere a una suspensión de 365 días durante la cual solamente se cuentan los días de calendario.

**H. Dos Violaciones de Clase II** - El director puede recomendarle al Superintendente una reasignación disciplinaria o una suspensión a largo término a un estudiante que comete una tercera ofensa suspendible después de haber cometido dos ofensas o más de Clase II.

**I. Ofensas Mandatorias Reportables a los Oficiales de la Ejecución de la Ley** - Cuando el director tiene el conocimiento personal, una creencia razonable o el aviso actual del personal escolar que un acto puesto en la lista abajo ha ocurrido en la propiedad escolar, sin tener en cuenta la edad o el grado del perpetrador o víctima, el director escolar deberá reportarlo inmediatamente a los Oficiales de la Ejecución de la Ley. El director notificará al Superintendente o a su designado (Coordinador de Protección/Seguridad) por escrito o por correo electrónico en cuanto a cualquier reporte hecho a los Oficiales de la Ejecución de la Ley bajo esta sección. Esta notificación ocurrirá hacia el final del día de trabajo en el cual el incidente ocurrió o en tiempo razonable, pero no más tardar al final del día de trabajo siguiente. El Superintendente o su designado le proveerá la información a la Junta Educativa local. Las ofensas reportables son las siguientes:

1. Asalto resultando en serio daño personal
2. Asalto con uso de un arma
3. Secuestro
4. Posesión de una substancia controlada en violación a la ley
5. Posesión de un arma de fuego
6. Posesión de una arma en violación a la ley
7. Violación
8. Asalto Sexual (no incluyendo violación u ofensa sexual)
9. Ofensa Sexual
10. Tomando libertades indecentes con un menor

**J. La Autoridad para la Búsqueda** – Los oficiales escolares tienen la autoridad para conducir búsquedas razonables y asimientos de acuerdo con la Póliza de la Junta Educativa del las Escuelas del Condado de Cumberland 4342 para el mantenimiento de un ambiente seguro, ordenado y sustento de los estándares de la conducta establecida por la Junta Educativa.

## **ADMISIONES ESTUDIANTILES**

Conforme con G.S. 115C-366

(a4) Cuando un estudiante es transferido a las escuelas públicas pertenecientes a una de las unidades administrativas de escuelas locales, ésta junta local ha de requerir que el padre, guardián, o custodio provea una declaración jurada frente a un oficial cualificado, indicando si el estudiante se encuentra en esos momentos bajo suspensión o expulsión de asistir a una escuela privada o pública en éste u otro estado, o si ha sido convicto de una felonía en éste u otro estado. Esta subsección no aplica a la matrícula de un estudiante que nunca ha sido matriculado, o que ha asistido a una escuela privada o pública en éste o cualquier otro estado.

(a5) No obstante de, cualquier otra ley, la junta local puede negar admisión o puede establecer condiciones razonables a la admisión de un estudiante que ha sido suspendido de una escuela bajo G.S. 115C-390.5 hasta G.S. 115C-390.10, o bien que ha sido suspendido de una escuela por una conducta que puede haber concluído en una suspensión de una escuela dentro de la unidad local de administración de escuelas, donde el estudiante está solicitando admisión hasta que el período de suspensión haya expirado. Además, la Junta Educativa local puede negar admisión, o bien establecer condiciones razonables a la admisión de un estudiante que ha sido expulsado de una escuela bajo G.S. 115C-390.11, o que ha sido expulsado de una escuela por comportamiento que indica que la continuación de la presencia del estudiante en la escuela constituye una clara amenaza a la seguridad de los estudiantes o el personal como encontrada por evidencia clara y convincente, o que ha sido convicto de una felonía en éste o cualquier otro estado. Si la Junta Educativa local niega admisión a un estudiante que ha sido expulsado o convicto de una felonía, el estudiante puede solicitar una reconsideración a la Junta Educativa local conforme con G.S. 115C-390-12.

## **READMISIONES ESTUDIANTILES**

De acuerdo con G.S. 115C-366 390.12 y Póliza 4362 - Petición para la Readmisión de los Estudiantes Suspendidos durante 365 Días o Expulsados, todos estudiantes suspendidos por 365 días o expulsados pueden, después de 180 días del calendario de la fecha del principio de suspensión o expulsión del estudiante, petitionar en escrito para la readmisión a las Escuelas del Condado de Cumberland.

## **PROCEDIMIENTO LEGAL**

La Junta Educativa manda y la ley requiere que todos los estudiantes sean tratados en forma justa y honesta en resolver agravios, quejas, suspensiones/expulsiones. El procedimiento legal se definirá con notificaciones y manejos justos y razonables por parte de todos los oficiales escolares con relación a todas las áreas de la gobernación y de la disciplina del estudiante. El director deberá dar total y completa consideración a las defensas o las excusas hechas por el estudiante, si tales existen y eliminar los cargos si no existe prueba de la culpabilidad del estudiante, o reducir el castigo si no estuviese satisfecho en cuanto la justificación de la acción disciplinaria propuesta bajo todas las circunstancias. Los procedimientos legales se seguirán en acuerdo con Pólizas 4351, 4353, 4370. Un sumario de esos procedimientos están proveídos abajo. Los estudiantes y los padres deberán consultar a la póliza pertinente para información completa.

## **A. SUSPENSIONES A CORTO TERMINO (10 DIAS O MENOS) (Póliza 4351)**

Se le darán a los estudiantes una oportunidad de una audiencia informal con el director antes de que una suspensión a corto término sea impuesta. Excepto en las circunstancias descritas abajo, deben de proveerle a un estudiante una oportunidad de una vista informal con el director antes de que una suspensión a corto término sea impuesta. El director puede sostener la vista inmediatamente después de darle al estudiante el aviso oral o escrito de los cargos contra él o ella. En la vista informal, el estudiante tiene el derecho de estar presente, ser informado de los cargos y la base para las acusaciones y hacer declaraciones en defensa o mitigación de los cargos. Después de la audiencia, el director le proveerá el aviso escrito al padre de su decisión final.

### **1. SUSPENSION TEMPORARIA (INMEDIATA)**

Un estudiante puede ser removido de la escuela inmediatamente sin una oportunidad previa de una vista si la presencia del estudiante en la escuela plantea una amenaza de seguridad directa e inmediata o es considerablemente disruptiva. En este caso, el aviso y la oportunidad de una vista informal será proveida tan pronto como practicable.

### **2. AVISO AL PADRE O AL ENCARGADO LEGAL**

El administrador escolar notificará al padre del estudiante o al encargado legal que una suspensión a corto término ha sido impuesta. El aviso explicará por qué el estudiante ha sido suspendido y describirá la mala conducta del estudiante. El aviso será proveido durante el día de la suspensión cuando razonablemente posible, pero no más tardar dos días después de que la suspensión es impuesta. El aviso será escrito en la lengua primaria del padre cuando posible.

### **3. PROCEDIMIENTO DE LA APELACION DE SUSPENSION A CORTO TERMINO**

Si el padre cree que el director falló de proveer al estudiante con aviso suficiente de los cargos o la oportunidad a responder a los cargos, entonces el padre tendrá cinco (5) días escolares a partir de la decisión del director para hacer una petición escrita para que el superintendente o su designado revise el procedimiento de suspensión. No habrá ningún derecho de apelar una suspensión a corto término a la Junta Educativa.

## **B. REASIGNACIONES DISCIPLINARIAS (Póliza 4354)**

Los estudiantes pueden ser reasignados a un programa alternativo o a una escuela como una consecuencia disciplinaria. El programa alternativo o la escuela encontrarán las exigencias del curso de estudio estándar y proveerá al estudiante la oportunidad de hacer el progreso oportuno hacia promoción de grado y graduación.

1. Antes de recomendar a un estudiante para una reasignación disciplinaria, se le proveerá al estudiante los procedimientos legales aplicables a suspensiones a corto término, descritas arriba.
2. Un estudiante asistiendo a la escuela bajo una reasignación disciplinaria no es elegible para la participación atlética y no es permitido en su campus escolar sin el permiso previo del director.

3. El director le proveerá al estudiante los procedimientos legales aplicables a las suspensiones a corto término, incluso el aviso escrito de cargos y una audiencia. Si el director recomienda una reasignación disciplinaria, él/ella presentará tal recomendación al Superintendente Asociado, Servicios de Apoyo Estudiantiles, para la aprobación/desaprobación. Un estudiante no tiene derecho a apelar una decisión de imponer una reasignación disciplinaria a la Junta Educativa local.

### **C. SUSPENSION A LARGO TERMINO, SUSPENSION DE 365 DIAS, EXPULSION (Póliza 4353)**

1. La suspensión a largo término, suspensión de 365 días, y los procedimientos de expulsión serán seguidos de acuerdo con la Póliza 4353. Estos procedimientos incluyen el derecho al aviso escrito de la disciplina propuesta y el derecho de solicitar una vista en total antes que el castigo disciplinario sea impuesto.
2. Un director puede recomendarle al Superintendente la suspensión a largo término de cualquier estudiante que voluntariosamente engrana en la conducta que viola una provisión del Código de Conducta de los Estudiantes que autoriza la suspensión a largo término. Sólo el Superintendente o su designado tienen la autoridad de suspender a un estudiante a largo término.

### **DECLARACION NO DISCRIMINATORIA**

Es reglamento del sistema escolar público del Condado de Cumberland en no discriminar a base de la raza, origen étnico, sexo, o incapacidad física en sus programas educativos, actividades, o pólizas de empleo requeridas por el Título IX de las Enmiendas Educativas del 1972, Sección 504 del Acto de Rehabilitación del 1973, y el Título II del Acto de Americanos con Incapacidades Físicas (ADA) de 1990.

### **ESCUELAS SEGURAS Y DE BIEN ESTAR**

Esto es la posición de la Junta Educativa del Condado de Cumberland para promover la seguridad y el bienestar de todos los estudiantes, personal, e invitados en nuestras escuelas. A llevar adelante esa posición, el personal escolar puede emplear técnicas de restricción y aislamiento apropiadas para los estudiantes consistente con N.C.G.S. 115C-391.1, pólizas y procedimientos estatales y locales. El Superintendente o su designado proveerá copias de N.C.G.S. 115C-391.1 a los padre/guardianes y el personal escolar a principio de cada año por la página web de las Escuelas de Condado Cumberland u otro método apropiado.

### **ESCUELAS SEGURAS Y LIBRES DE DROGAS**

En un esfuerzo de crear en cada una de nuestras escuelas un ambiente conducivo al aprendizaje, de acuerdo con el Acto de Escuelas Seguras y Libres de Drogas de 1994 – Título IV. Las escuelas del Condado de Cumberland, proveen una educación comprensiva de prevención de violencia y de abuso de drogas, de acuerdo a la edad del estudiante y basado en el desarrollo de los mismos, desde el nivel pre-escolar hasta el grado 12. Los equipos de servicios estudiantiles de las escuelas proveen el manejo de casos estudiantiles, intervención, servicios de referencias, y aseguran el reingreso a la escuela después de haber recibido tratamiento para aquellos estudiantes que de otro modo tienen el derecho a los servicios provistos por la Junta Educativa del Condado de Cumberland.